



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320200008000  
DEMANDANTE COCINA CARIBE S.A.S.  
DEMANDADO CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad COCINA CARIBE S.A.S. contra la sociedad CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en la cual el once (11) de mayo de los corrientes fue presentada solicitud de dictar sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de junio de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200008000  
DEMANDANTE COCINA CARIBE S.A.S.  
DEMANDADO CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S.  
EN LIQUIDACIÓN

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad COCINA CARIBE S.A.S. contra la sociedad MARTÍN CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, existe solicitud de la parte demandante para que se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que el juzgado procede a verificar cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 – 11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

En ese sentido, se tiene que el 4 de mayo de 2021, la sociedad COCINA CARIBE S.A.S. manifestó haber remitido el 11 de agosto de 2020, notificación electrónica a la sociedad CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, no obstante, en los soportes allegados no se evidencia la dirección electrónica de la parte demandada, ni el mensaje que dé cuenta del acuse de recibido del mensaje y sus anexos por parte de la ejecutada, por lo que no se puede entender como surtida la notificación consagrada en los artículos 291 y subsiguientes del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, sigue pendiente el trámite de notificación, sin lo cual este despacho no podrá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución y por ende darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad COCINA CARIBE S.A.S., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**RESUELVE**

REQUERIR a la sociedad COCINA CARIBE S.A.S., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68c43100afa61afda5849d3a6f564b8a078cef8a79777c467e7fee709139caa0**

Documento generado en 22/06/2021 02:48:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**